RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO POR LA QUE SE ACUERDA MODIFICAR EL CONTRATO DE "SERVICIO DE CONTROL DE ASISTENCIA A LAS ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO" EXPTE. ADM/2021/0022 (CONTR/2021/462884) EC008/2023/96

Visto el expediente de contratación antes referido, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de diciembre de 2021 la entonces Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, formalizó contrato con la empresa BABEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L., con N.I.F. n.º B83603191 para la ejecución del servicio de control de asistencia a las acciones formativas de formación para el empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo autónomo, con una vigencia de 24 meses.

Segundo.- De conformidad con la clausula Décima tercera, el contrato podrá ser modificado, en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

No obstante, por razones de interés público en los casos, pueden ser de aplicación las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación que se establecen en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), las cuales, en virtud del apartado 1 de dicho artículo, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Se plantea la modificación del contrato en base al artículo 205 de la LCSP ya que se cumple el apartado 2.b del artículo 205,

"cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de <u>circunstancias sobrevenidas</u> y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido."

Tercero.- Mediante memoria justificativa de fecha 17 de agosto de 2023, se manifiesta por el Jefe del Servicio de Sistemas de Información Sectoriales de Empleo la necesidad de modificar el contrato, por causas no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de conformidad con el artículo 205 de la LCSP , para adaptar la ejecución del contrato a circunstancias sobrevenidas que el órgano de contratación no ha podido prever en el momento de la contratación, las cuales vienen derivadas tanto del proceso de implantación como de las recomendaciones realizadas por el Consejo de Transparencia en su análisis del aplicativo.

El coste de la modificación, hasta el final de la ejecución del contrato prevista el 20 de diciembre de 2023, asciende a la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (93.336,80 €), al cual le corresponde un IVA de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (19.600,73 €), lo que hace un **importe total de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (112.937,53 €).**

Cuarto.- Se procede a realizar el trámite de audiencia a la empresa contratista, recibiéndose su conformidad con la modificación mediante escrito presentado en el Sistema de Informacion de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica el día 2 de septiembre de 2023.

Quinto.- Así mismo, se solicita informe preceptivo al Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería, recibiéndose al respecto informe AJ-CEETA 2023/73 de fecha 21 de septiembre de 2023.

Sexto.- El compromiso del gasto se contabiliza por la Intervención Delegada de la CEETA el día 9 de octubre de 2023 siendo autorizado por el órgano de contratación el día 10 de octubre de 2023.

A estos Hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para dictar esta resolución la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (en adelante CEETA), de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. No obstante, dicha competencia se encuentra actualmente delegada en la persona titular de la Secretaría General Técnica, según lo dispuesto en el dispositivo tercero.9.e) de la Orden de 14 de octubre de 2022, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Segundo. En virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Tercero. Conforme a los artículos 203 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y considerando que en el expediente se han cumplido los trámites previstos en la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas

Expuesto cuanto antecede y vistos los preceptos legales, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVO

Primero. Aprobar la modificación del contrato de servicio denominado "SERVICIO DE CONTROL DE ASISTENCIA A LAS ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO" EXPTE. ADM/2021/0022 (CONTR/2021/462884), suscrito el día 21 de diciembre de 2021 con la empresa BABEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L., con N.I.F. n.º B83603191, en los términos establecidos en el antecedente de hecho tercero, por un importe de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (93.336,80 €), al cual le corresponde un IVA de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (19.600,73 €)**,** lo que hace un importe total de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (112.937,53 €), imputable a la siguiente partida presupuestaria:

CENTRO GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	AÑO EFECTIVO EN CAJA
1200018000	G/32D/60909/00 S0044 2014000072	112.937,53 €	2023

La modificación entrará en vigor el día siguiente de la firma de documento de formalización de la misma y se extenderá hasta la finalización de la ejecución del contrato el 20 de diciembre de 2023.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 109.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede el reajuste de la garantía suscrita para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, por lo que la empresa BABEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L. deberá acreditar la constitución de una garantía de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.666,84 €), correspondientes al 5% del importe de la modificación IVA excluido, a disposición del órgano de contratación, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha de recepción de la notificación de esta Resolución, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. Acordar la tramitación contable del crédito comprometido para este procedimiento.

Cuarto.- Ordenar la Publicación en el Perfil de Contratante de esta Resolución de conformidad con el articulo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

NOTIFIQUESE esta **Resolución** al interesado haciéndole saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a aquel en que se hay publicado en el perfil del contratante o, en su caso, recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en el 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
(P.D. dispositivo tercero.9.e) de la Orden de 14 de octubre de 2022, BOJA n.º 201, de 19 de octubre)

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo: María Elena Lobillo Chacón

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		10/10/2023	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw3MY0t8W10dM91LDXbH449OAOE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	